

706

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 13 AGO 2021

Proceso N° 2018-00389.

Integrado el contradictorio y con el fin de continuar con el trámite del proceso y, se resuelve:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1. DEMANDANTE:

1.1.1 DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor y el escrito que describió el traslado de las excepciones de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se rechaza por impertinente, en atención a que considera el despacho que con las demás pruebas aportadas se puede determinar la extensión del predio objeto de la litis, la explotación económica y ubicación.

1.1.3. DICTAMEN PERICIAL. Se decreta la prueba de dictamen pericial, para tal efecto téngase en cuenta el elaborado por **Javier Mauricio Fandiño Duarte**, Se cita al perito que confeccionó el dictamen para que comparezca a la audiencia que se programa en la presente providencia, con el fin de interrogarlo respecto del contenido del dictamen. En todo caso la parte demandante deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

1.1.4. JURAMENTO ESTIMATORIO: Téngase en cuenta el juramento estimatorio realizado por el demandante.

1.2. DEMANDADA JOHN EDILSON GIRALDO GIRALDO:

1.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por los demandados al momento de contestar la demanda (fl. 220 a 355), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.



1.2.2. DICTAMEN PERICIAL Se decreta la prueba de dictamen pericial elaborado por **Darío de Jesús López García (fl. 305 a 341)**, Se cita al perito que confeccionó el dictamen para que comparezca a la audiencia que se programa en la presente providencia, con el fin de interrogarlo respecto del contenido del dictamen. En todo caso la parte demandada deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

DEMANDADA ELKIN URIEL ARISTIZÁBAL BOTERO:

1.3.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por los demandados al momento de contestar la demanda (fl. 317 a 528), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.3.2. DICTAMEN PERICIAL Se decreta la prueba de dictamen pericial elaborado por **Jairo Orlando Jaramillo (fl. 438 a 511)**, Se cita al perito que confeccionó el dictamen para que comparezca a la audiencia que se programa en la presente providencia, con el fin de interrogarlo respecto del contenido del dictamen. En todo caso la parte demandada deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

SEGUNDO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 14 del mes de OCTUBRE del año 2021.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.



708

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Microsoft Teams con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
<u>Notificación por estado</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. <u>066</u>
Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario



